



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**REMOLINO – MAGDALENA**  
**jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Teléfono 3176251551**

Remolino, octubre doce (12) dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO  
Radicación : 47-605-40-89-001-2022-00052  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Apoderado del dte : ROCIO DEL CARMEN OROZCO  
Demandado : LUIS BENITH HERRERA FUENTES  
Asunto : MEDIDAS CAUTELARES

Solicita la parte demandante, embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro y en calidad de títulos bancarios como CDTs que posea el demandado, señor LUIS BENITH HERRERA FUENTES, mayor de edad, identificado con la **C.C. 1.004.213.287** en las siguientes entidades bancarias y financieras, así:

- 1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- 2) BANCO DE BOGOTÁ

El embargo y retención de dichas cuentas, se estima viable en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a lo solicitado y se ordenará oficiar a las entidades bancarias para el cumplimiento de la misma.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro que posea el demandado, señor LUIS BENITH HERRERA FUENTES, mayor de edad, identificado con la **C.C. 1.004.213.287** en las siguientes entidades bancarias y financieras, así:

- 1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- 2) BANCO DE BOGOTÁ

**SEGUNDO: OFICIAR** a las anteriores entidades bancarias para el cumplimiento de dicha medida, a fin de que los dineros producto del presente embargo sean puestos a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2022-00052 y a nombre del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT 800037800-8, demandado, señor LUIS BENITH HERRERA FUENTES, mayor de edad, identificado con la **C.C. 1.004.213.287**, limitar el embargo de manera provisional a la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000), hasta que se apruebe la liquidación del crédito.

**TERCERO: ADVERTIR** a los mencionados funcionarios de las consecuencias legales ante la actitud renuente al cumplimiento de una orden judicial del linaje que ahora nos ocupa, a saber, responder solidariamente por los dineros no descontados, y ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma prevista por el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

**CUARTO: LÍBRENSE** por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA  
JUEZ**

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f918a3fe47c11fe34e00bcf1010c4c45afab06effd375655fa86afa650cb34f**

Documento generado en 12/10/2022 02:40:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**